



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000149-2025-MDP/GM [56007 - 3]

VISTO:

SOLICITUD - VARIOS N°03-2025-MDP/GGA-TDJG [56007 - 0]

Informe N° 0151-2025-MDP/OGGRH [56007 - 1]

Informe Legal N°0409-2025-MDP/OGAJ [56007 - 2]

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, indica "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad; Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2.Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La prevención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la LNCSE (en adelante, los Lineamientos). En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la LNCSE;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre materias comprendidas en la negociación colectiva, lo siguiente "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores". Así mismo el artículo 10 de la norma en mención, indica "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados";

Que, el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal regulado por la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (LNCSE) y sus Lineamientos se compone por plazos, etapas y reglas para su correcto desarrollo, en tanto ello permite la suscripción de un producto negocial (el cual se materializa

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000149-2025-MDP/GM [56007 - 3]

en un convenio, acta de conciliación o laudo arbitral) en aras de mejorar las condiciones de los servidores, sin que ello implique una afectación al equilibrio presupuestario de la Administración Pública, concordante con el principio de previsión y provisión presupuestal regulado en el literal d) del artículo 3 de la LNCSE;

Que, mediante expediente Resolucion de Gerencia Municipal N°0171-2024-MDP/GM [26787 - 5], de fecha 23 de octubre del 2024, se resuelve en su artículo N°01, APOBAR el Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2025, de fecha 15 de julio del 2024, que contiene el Convenio Colectivo de Trabajo 2025, entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la misma que tendrá vigencia de un año y rige a partir de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, donde se pacta la entrega de un "BONO POR CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD" aplicable sólo para el año fiscal 2025 de acuerdo al Informe N°076-2024-MDP/OGPP [25913-2], que reconoce la disponibilidad con fines de negociación colectiva el monto de S/ 693,060.00, aplicables a los servidores activos sujetos a los regímenes 276, 728 y 1057, a la fecha de suscripción de la citada Acta que asciende a 335 trabajadores, otorgando el beneficio en tres partes iguales en los meses de abril, agosto y diciembre del año 2025.

Que, mediante SOLICITUD - VARIOS N°03-2025-MDP/GGA-TDJG [56007 - 0] de fecha 01 de julio del 2025, el señor José Gabriel Torres Díaz- Chofer- Repuesto Judicial con Medida Cautelar, informa lo siguiente: "Que según el documento de la referencia se me entrega el Acta de reposición provisional con fecha 27 de mayo, así mismo adjunto al presente mis boletas de pago, por tal motivo solicito el ABONO DEL PACTO COLECTIVO DE 2024 - 2025.";

Que, mediante Informe N° 0151-2025-MDP/OGGRH [56007 - 1] de fecha 15 de agosto del 2025, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos [AF] informa a Gerencia Municipal sobre el Pacto Colectivo 2024- Bono de Movilidad y Refrigerio- Jose Gabriel Torres Díaz, indicando lo siguiente:

(...)

2) Cabe mencionar que mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000171-2024-MDP/GM [26787 - 5], de fecha 23 de octubre del 2024, se aprueba en su artículo N°01, el Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2024, del 15 de julio del 2024, que contiene el Convenio Colectivo de Trabajo 2025, entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pimentel, donde se pacta la entrega de un "BONO POR CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD" aplicable sólo para el año fiscal 2025 de acuerdo al Informe N°076-2024-MDP/OGPP [25913-2], que reconoce la disponibilidad con fines de negociación colectiva el monto de S/ 693,060.00, aplicables a los servidores activos sujetos a los regímenes 276, 728 y 1057, a la fecha de suscripción de la citada Acta que asciende a 335 trabajadores, otorgando el beneficio en tres partes iguales en los meses de abril, agosto y diciembre del año 2025.

3) Desde este despacho se dio cumplimiento a la primería armada del beneficio en el mes de JUNIO 2025 en vías de regularización debido al informe favorable OFICIO N° 1077-2025-EF/50.07, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público de ese mismo mes, la cual fueron beneficiados todos los trabajadores que se encuentran en la lista adjunta en el mencionado pacto.

4) Cabe indicar que la referida lista adjunta en el Pacto Colectivo y suscrita al 15 de julio 2024, es información obtenida de última planilla paga, es decir, la planilla del mes de junio 2024, siendo esta la planilla con todos los trabajadores activos a la fecha.

5) Por otro lado el trabajador fue incorporado por mandato judicial de forma provisional de fecha 26/05/2024 con ACTA N° 000058-2024-MDP/OGGRH [21351 - 4] y como consecuencia no recibió el mencionado bono, ya que la trabajadora no contaba con disponibilidad presupuestal a la fecha de obtenida la información para el listado de la negociación colectiva, tal como se muestra en los documentos en donde se solicita disponibilidad presupuestal para el pago de esta sentencia judicial OFICIO N° 001083-2024-MDP/OGGRH [24551 - 0] Y OFICIO N° 001126-2024-MDP/OGGRH [24551 - 1].

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000149-2025-MDP/GM [56007 - 3]

6) En conclusión, el trabajador en cuestión no contaba con disponibilidad presupuestal al momento de Pactar, lo que se deduce que no se encontraba activa en la última planilla de trabajadores activos en el mes de junio 2024.(...)

Que, mediante Informe Legal N°0409-2025-MDP/OGAJ [56007 - 2] de fecha 18 de agosto del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado sobre pacto colectivo 2024- Bono de movilidad y refrigerio, requerido por el trabajador Sr. Jose Gabriel Torres Diaz, ello en conformidad con lo señalado por el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos [AF], mediante INFORME N° 000151-2025-MDP/OGGRH [56007 - 1] de fecha 15 de agosto del 2025, en el que expresa, que el trabajador en cuestión no contaba con disponibilidad presupuestal al momento de pactar, lo que se deduce que no se encontraba activa en la última planilla de trabajadores activos en el mes de junio 2024;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de fecha 01 de julio del 2025, sobre pacto colectivo 2024- Bono de movilidad y refrigerio, solicitado por el señor José Gabriel Torres Diaz, ello en conformidad con lo señalado en el INFORME N°0151-2025-MDP/OGGRH [56007 - 1] de fecha 15 de agosto del 2025, en el que expresa, que el trabajador en cuestión no contaba con disponibilidad presupuestal al momento de pactar, lo que se deduce que no se encontraba activo en la última planilla de trabajadores activos en el mes de junio del 2024 e Informe Legal N°0409-2025-MDP/OGAJ [56007 - 2].

ARTICULO 2o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 3o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 27/08/2025 - 10:12:03



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000149-2025-MDP/GM [56007 - 3]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
26-08-2025 / 08:43:40
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
26-08-2025 / 08:40:58
- OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
27-08-2025 / 07:55:58